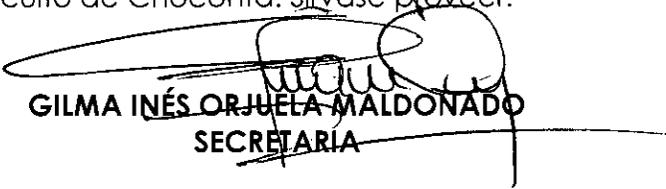


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 25 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, se resolvió recurso de apelación por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000064-00,
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: PINKERTON S.A.S
DEMANDADOS: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia, téngase por subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, del inmueble denominado **“LOTE D”**, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-72223, Cedula Catastral No. 000000060297000, ubicado en la Vereda Tierra Negra del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, instaurada a través de apoderado judicial por la Sociedad **PINKERTON S.A.S** en contra de **ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho e intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** y siguiendo las prescripciones del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-72223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ**, conforme lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda, anexos y subsanación, por el término de **veinte (20) días**.

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, dando alcance a los lineamientos del Art. 10

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 003 del 1° de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 108 del C.G.P. Por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de Emplazados, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

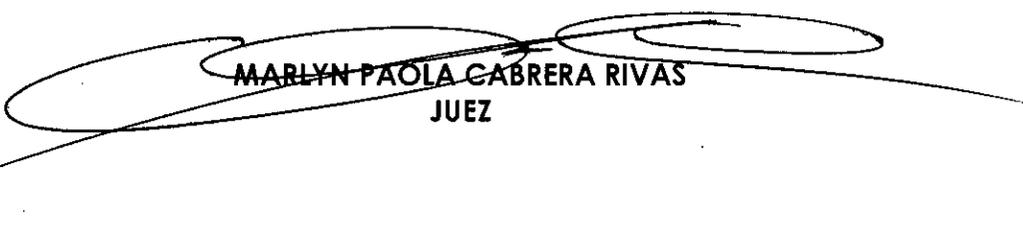
SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
Ofíciense de conformidad.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé), del presente auto, **déjese constancia.**

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a la instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, teniendo en cuenta los datos y características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS LÓPEZ BARRIOS, como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ